

INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1302

RADICACIÓN NO. 2022-466

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de estudiante de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de La Universidad Pontificia Javeriana de Cali por la señora **NAIDA MILENA QUIÑONES QUIÑONES**, mayor de edad y domiciliada en Cali, en representación de su hija menor de edad **W. V. C. Q.**, en contra de **EIDER RUBÉN CORTES ORDOÑEZ**, mayor de edad y domiciliado en Barbacoas Nariño.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda se observa que presenta la siguiente falencia: No se acredita el agotamiento de la conciliación previa, requisito de procedibilidad para judicializar el conflicto, toda vez que lo aportado es una constancia de no acuerdo sobre el delito por inasistencia alimentaria, de la Fiscalía 42 de Cali, de fecha 21 de Mayo de 2018, y la mera solicitud conciliación que hace la demandante ante al Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Javeriana, y no de la realización de esta y que se haya declarado fracasada. Cali. (Art. 90-7 C.G.P.).

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiéndole del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado judicial.

Así entonces, el Juzgado,

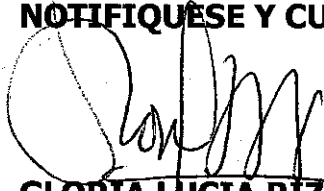
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de estudiante de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de La Universidad Javeriana de Cali por **NAIDA MILENA QUIÑONES QUIÑONES**, mayor de edad y domiciliada en Cali, en representación de su hija menor de edad **W. V. C. Q.**, en contra de **EIDER RUBÉN CORTES ORDOÑEZ**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, y remitir copia de la subsanación al demandado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Estudiante de Derecho de la Universidad Pontificia Javeriana de Cali, JUAN JOSÉ JARAMILLO FIGUEROA, con C.C. No. 1.005.892.821 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA

JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 207

Fecha: 7 de diciembre de 2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario